

COMPORTAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O
COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR GENERADOS EN LAS
DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO SOBRE LAS
VENTAS ENTRE EL PERIODO GRAVABLE 2014 A 2017 EN LA DIRECCIÓN
SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA INÉS PADILLA CÁRDENAS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
ESPECIALIZACIÓN DERECHO TRIBUTARIO

TRABAJO DE GRADO

BOGOTÁ, D.C.

2019

COMPORTAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O
COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR GENERADOS EN LAS
DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO SOBRE LAS
VENTAS ENTRE EL PERIODO GRAVABLE 2014 A 2017 EN LA DIRECCIÓN
SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.

CLAUDIA INÉS PADILLA CÁRDENAS

TRABAJO DE GRADO

DIRECTOR(A):

MARCELA GARZÓN AMAYA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

ESPECIALIZACIÓN DERECHO TRIBUTARIO

TRABAJO DE GRADO

BOGOTÁ, D.C.

Dedicatoria:

En primer lugar, dedico este logro obtenido a Dios, quien me permite cumplir los sueños y metas propuestas.

También quiero agradecer a mis padres Adolfo y Sercia. Con su dedicación y amor me han enseñado a perseverar y luchar por mis sueños.

A mi hijo Camilo por su comprensión y tiempo otorgado para poder hacer realidad esta meta alcanzada.

A mis familiares y compañeros, gracias a ellos los objetivos propuestos se cumplieron.

Tabla de contenido

Resumen	5
1. Objetivos	6
1.1. Objetivo General	6
1.2. Objetivos Específicos	6
2. Normatividad Vigente en el Proceso de Devolución	7
2.1. Principios del derecho tributario	14
2.1.1 Principios Constitucionales Tributarios y Jurisprudencia.....	16
3. Desarrollo	21
3.1. Marco Teórico	21
3.1.1. Impuesto sobre la Renta.....	21
3.1.2. Impuesto sobre las Ventas (IVA).....	23
3.1.3. ¿Quiénes pueden solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor?....	23
3.1.4. Documentos soportes para el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación	25
3.1.4.1 Formatos para solicitar devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta	25
3.1.4.2 Formatos para solicitar devolución de saldos a favor en el Impuesto Sobre las Ventas (IVA).....	26
3.2 Comparativo del proceso de devolución y/o compensación antes y después de entrada en vigencia el SIE(sistema de información electrónica).....	29
3.3 Mecanismo y procedimientos utilizados por la la Seccional de Impuestos Bogotá en el proceso de devolución y/o compensación.....	37
4. Análisis	42
5. Conclusiones	51
BIBLIOGRAFÍA	54

Resumen

Los impuestos son el resultado de movimientos o transacciones realizadas por personas naturales o jurídicas, donde un porcentaje de estas se destina al mantenimiento y funcionamiento del estado. En algunas ocasiones las operaciones realizadas por los contribuyentes resultan en saldos a favor de estos por parte de la autoridad de impuestos.

La investigación relatará la normativa que rige las solicitudes de devoluciones y/o compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre las Ventas – IVA- e Impuestos sobre la Renta y Complementarios de los contribuyentes pertenecientes a la Seccional Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Se hará una revisión de la jurisprudencia relacionada para analizar el comportamiento de las solicitudes de devolución del periodo gravable (2014-2017) determinado.

Por último se redactarán conclusiones relacionadas con la información analizada, que sirvan de apoyo y soporte para futuros estudios relacionados con esta temática.

Palabras claves: devoluciones, DIAN, IVA, saldos a favor

1. Objetivos

1.1. Objetivo General

Realizar un análisis sobre el proceso de solicitud de devoluciones de saldos a favor que se radicaron en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, generado en las declaraciones de Renta e Impuesto Sobre las Ventas (IVA) entre enero de 2014 a diciembre de 2017.

1.2. Objetivos Específicos

- Enunciar la normatividad vigente para el proceso de devolución de saldos a favor dentro del periodo señalado.
- Comparar el procedimiento de solicitudes de devolución y/o compensación antes y después de la entrada en vigencia del aplicativo Sistema de Información Electrónica (SIE).
- Analizar si las normas, mecanismos y procedimientos utilizados por la Dirección de Impuestos de Bogotá, demostraron dentro del periodo señalado, un incremento o una disminución en las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor.

2. Normatividad Vigente en el Proceso de Devolución

Las solicitudes de *saldos* a favor generados en las declaraciones tributarias tanto de impuesto sobre la renta como del impuesto sobre las ventas tienen su origen en el Decreto 624 de marzo de 1989 (Diario Oficial, 1989), Estatuto Tributario.

El artículo 815 E.T establece la forma en cómo los contribuyentes podrán usar sus saldos a favor, siendo aplicados en primer lugar a las obligaciones pendientes ante la DIAN que sean sujetas de ser compensadas; ser devueltos en consignación o tidis la obligación que causó el saldo a favor. En el Título X, referente a las devoluciones, en el artículo 850 se hace referencia a los contribuyentes, personas naturales y jurídicas, que podrán solicitar los saldos que tengan a favor con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por concepto de operaciones sobre las que se ha generado ingresos. En los artículos posteriores del título, se hace referencia a la forma como se deben solicitar las devoluciones, a los términos de Ley para que estas sean verificadas y respondidas por la DIAN, a los intereses a favor de los peticionarios cuando es el caso y cuando las devoluciones no serán admitidas.

Por otra parte, el proceso de devolución y/o compensación se origina a la luz del Decreto 1000 de 1997, donde en los primeros catorce artículos se establecen las normas que regían los procesos de radicar y conformar el expediente por parte del funcionario designado, quien además revisaría dichos soportes, verificando que de acuerdo a la clase de solicitud, se cumplieren con los requisitos señalados en algunos numerales de ese mismo decreto. De manera posterior se enviaban los expedientes desde la División de Gestión de Recaudo del

grupo de Devoluciones y/o Compensación a la División de Fiscalización Tributaria y/o Aduanera, en un término de dos días teniendo en cuenta los casos que de acuerdo a la orden 004 de 2002 sean objeto de control de investigación y por último se proferían los actos administrativos sobre la solicitud de devolución y/o compensación de los saldos a favor tal como lo disponía el artículo 853 del estatuto tributario; efectuándose el pago conforme a lo establecido por el artículo 862 del estatuto tributario, actualmente en vigencia¹.

Los Decretos 1071 de 1999 y 1265 de 1999 derogan la orden administrativa numeral 010 de agosto de 1998, referente al proceso de devolución y/o compensación. Con esta nueva normatividad se fijarían otros parámetros que regían el trámite y procedimiento de las solicitudes de devolución y/o compensación, así como la imputación de saldos a favor del contribuyente².

Posteriormente se unifica el libro V, título X del estatuto tributario, decreto 2685 de 1999 y decreto reglamentario 1000 de 1997 y demás normas, el procedimiento para efectuar la devolución y/o compensación de saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta, ventas, pagos en exceso, pago de lo no debido, y derechos aduaneros³.

El Decreto 2277 de 2012 deroga parcialmente el Decreto 1000 de 1997, aunque mantiene los mismos requisitos generales, modifica el artículo primero adicionando el párrafo donde trata de las sociedades liquidadas, las cuales tendrán derecho a solicitar el

¹ Decreto 1000 de 1997. Diario Oficial 43017, Santa Fe de Bogotá, D.C., abril 10 de 1997.

² Decreto 1071 de 1999. Diario Oficial 43615, Bogotá, D.C., 26 de junio 1999. Decreto 1265 de 1999. Diario Oficial 43640, Bogotá, D.C., 19 de julio 1999.

³ Orden Administrativa 004 de 2002. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. Bogotá D.C., 30 de abril de 2002.

saldo a favor cuando se adjudique el activo a uno o varios socios que deberán demostrarlo mediante el acta final de liquidación.

De los requisitos generales se cambia la vigencia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, el cual pasó de tener una vigencia de cuatro meses a un mes para ser aceptado en la radicación. Por otra parte, el artículo 2 del decreto 2277 de 2012 modifica el literal a. del Decreto 1000 de 1997; cuando el contribuyente debe anexar de forma adicional a la solicitud el registro histórico de representante legal y revisor fiscal cuando la sociedad cuente con la obligatoriedad legal de tener la figura de revisor fiscal, esto con el fin de demostrar las competencias de quienes están firmando las declaraciones tributarias que componen el arrastre del saldo a favor

El Decreto 2277 de 2012 adiciona una regla especial cuando el titular del saldo a favor efectúe operaciones con proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional, donde por cada operación se debe practicar o retener un porcentaje de IVA aplicando la tarifa vigente, debiendo demostrar la presentación y cancelación de las declaraciones en la fuente dentro del bimestre del impuesto sobre las ventas que se esté solicitando.

Al párrafo del artículo 9 del Decreto 2277 de 2012 se le adicionó el texto, “*La no presentación dentro de la oportunidad de los soportes contables, da lugar a la aplicación del artículo 781 del E.T., tratándose del desconocimiento de factores económicos como gastos, costos y demás deducciones*”.

Siguiendo con las modificaciones efectuadas por el Decreto 2277 de 2012, fueron transformados los artículos 21 hasta el 27 del Decreto 1000 de 1997. Es así como el artículo

21 crea por primera vez la revisión por análisis de riesgo, haciendo referencia que aleatoriamente se escogen declaraciones de renta, ventas, y por otros conceptos que sean susceptibles de ser revisados por fiscalización, antes o después de la devolución para verificar las operaciones financieras que dieron lugar a la generación del saldo a favor del contribuyente.

El artículo 22 del Decreto 2277 de 2012 establece por primera vez la presentación de las solicitudes de devolución y/o compensación; el cumplimiento de requisitos generales y especiales a través del servicio informático electrónico, más conocido internamente en la administración de impuestos como SIE. Bajo esta modalidad se crean las especificaciones técnicas, condiciones y requisitos que debe cumplir una solicitud de devolución y/o compensación.

A partir de esa implementación, el sistema informático electrónico queda parametrizado para que el contribuyente radique y formalizara de manera virtual la solicitud dentro de los cinco días hábiles, de lo contrario el sistema se cerraría debiendo generar una nueva solicitud. Con esta modalidad se espera lograr una descongestión en los puntos físicos de atención al cliente, mientras que el contribuyente evita trasladarse para hacer las respectivas radicaciones ante la DIAN. Los contribuyentes que usen el SIE deben contar con firma digital. Este mismo artículo adiciona un párrafo refiriéndose a los problemas técnicos que pueden presentarse al no darse trámite a la solicitud en forma virtual, de presentarse estos inconvenientes técnicos el contribuyente lo podría hacer en forma manual dentro de los mismos términos legales y con los mismos requisitos.

En el año 2012 con la ley 1607 se modifican los artículos 477, 481, 485, 489, 815, 850 y 855 del estatuto tributario, por ello se hace necesario modificar el Decreto 2277 de 2012 mediante el decreto 2877 de 2013, ampliando otros solicitantes contenidos en el artículo 468-1, los que comercialicen bienes a la tarifa del 5%, y el artículo 468-3, los que presten servicios gravados con la tarifa del 5%; saldos a favor presentados por la diferencia de tarifas en impuestos descontables entre el 5% y el 16%.⁴

A partir del proceso se puede determinar el valor susceptible de pedirse en devolución, cuando el contribuyente efectúe operaciones de exportación, exentas y gravadas aplicando una proporcionalidad a los impuestos descontables que estén directamente relacionados con dichas operaciones. Esta información fue adicionada en el literal k), refiriéndose al artículo 489 del estatuto tributario.

En relación con la modificación efectuada por el decreto 2877 de 2013 al decreto 2277 de 2012, en materia de requisitos tanto generales como especiales, se mantiene la misma aplicabilidad de artículos, siempre y cuando se adiciona un grupo especial de solicitante que producen y comercialicen bienes a la tarifa del 5% y que presten servicios a la tarifa del 5%, podrán solicitar sus saldos a favor generados en las declaraciones de IVA siempre y cuando éste se genere por exceso de impuestos descontables al haber comprado a la tarifa diferencial del 16%, tarifa que se encontraba vigente hasta el año gravable 2016. Es un beneficio adicional que la norma da a estos productores de bienes y prestadores de servicios porque no se encontrarían en iguales condiciones a los contribuyentes que si

⁴ Decreto 2877 de 2013. Diario Oficial 48606, Bogotá, D.C., noviembre 6 de 2012.

comercializan a una tarifa igual, no generando excedente de impuestos descontables que si por el contrario les estaría generando a estos un exceso.

De igual manera, es preciso manifestar que se da la oportunidad a los productores del sector pesquero para que soliciten sus saldos a favor con el cumplimiento de requisitos formales.

Aunado a los requisitos generales y especiales del Decreto 2277 de 2012, se debían cumplir con la formalidad establecida por la Resolución 151 de 2014, el cual determino los documentos que debían acompañar las solicitudes físicas o virtuales, debiendo estos presentarse en forma manual cuando no se encuentren obligados a utilizar el SIE (Servicio Informático Electrónico).

Como se mencionó anteriormente, las solicitudes realizadas de manera virtual ante el SIE deben estar soportadas por la firma digital del contribuyente. La firma digital nace con la Ley 527 de 1999, parte III, donde se determinan los atributos de firma digital, certificados y entidades de certificación. Proceso que sería reglamentado por el Decreto 2364 de 2012.

Bajo la Ley 527 de 1999 la firma digital se define como *“el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos, y que utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”*. Contiene los mismos efectos de una firma manuscrita, sólo que se incorporan otros atributos como: 1. Es única a la persona que la usa; 2. Es susceptible de ser verificada; 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que

la usa; 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.⁵

De acuerdo con la Resolución 00070 de 2016 la firma electrónica fue creada para:

1. Eliminar los incidentes de configuración y compatibilidad con máquina virtual de java y el navegador de internet;
2. Para ahorrar costo y tiempo en la configuración en el equipo de cómputo;
3. Desaparecer el riesgo de pérdida de la firma. Ya no se conservará ningún tipo de archivo, solo deberá conservar su contraseña para firmar;
4. Evitar costos de desplazamiento a los puntos de contacto para renovar el mecanismo de firma por olvido de contraseña o daño del archivo teniendo en cuenta su vencimiento después del tercer año de uso.
5. Para facilitar el cumplimiento de obligaciones formales a través de la autogestión, permitiendo así la agilidad y eficiencia en el proceso de devolución y/o compensación.

La Resolución 151 de 2012, busca que el solicitante de saldos favor realice el trámite cumpliendo con los formatos dispuestos con los requisitos especiales, y estos formatos deben cumplir con especificaciones técnicas contenidas en los anexos de la misma Resolución.

⁵ Ley 527 de 1999. Diario Oficial 43673, Bogotá, D.C., agosto 21 de 1999.

Con la Resolución 57 del 2014 se hace modificación a la Resolución 151 de 2012, implementando la segunda versión del Servicio Informático Electrónico, SIE, *con el fin de continuar con la política institucional de implementación de servicios informáticos electrónicos para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios internos y externos y así garantizar el análisis, decisión y control de las devoluciones y/o compensaciones, por ello se hizo necesario ampliar el universo de usuarios que presentarían solicitudes de devolución y/o compensación utilizando este medio*⁶. En su artículo 8 se hace referencia a los formatos o documentos soportes para el trámite de devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos nacionales, como de Renta e IVA que son tema central de esta investigación.

Finalizando con la normatividad, el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, ha compilado tanto los decretos 2277 de 2012 y 2877 de 2013, referente al procedimiento de devolución y/o compensación de saldos a favor.

2.1. Principios del derecho tributario

Respecto de los Principios rectores del Derecho Tributario es necesario tener en cuenta, tal cual como lo señala el doctrinante Juan Carlos Upegui Mejía, que no existe un solo listado que identifique claramente cuáles son los mismos (Upegui, 2009, p. 133-134), estos tienen su fuente esencial en la Constitución Política de Colombia.

⁶ Resolución 57 de 2014. Diario Oficial 49071, Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2014.

Estos principios, generan el marco de legalidad en donde se sostiene el sistema tributario que aplica la Administración de Impuestos Nacionales, a los cuales todos los ciudadanos y contribuyentes tienen derecho a exigir.

No se presenta una línea jurisdiccional para el efecto tributario, pero sí dentro del orden constitucional y legal colombiano el límite impuesto al legislativo en lo relativo al ejercicio de la facultad impositiva, pareciendo ser claro dentro de los principios constitucionales⁷, como:

Generalidad: Anclado en la idea según la cual los ciudadanos de un Estado deben tributar para el sostenimiento de este.

Todos los ciudadanos nacionales y residentes del territorio colombiano deben contribuir a la economía y desarrollo social con el pago de impuestos, contribuciones y otras modalidades de tributos mientras se encuentren dentro del territorio.

Equidad: Los ciudadanos deben contribuir a través de los impuestos, estos deben cuidar de mantener la carga tributaria en cierta idea paritaria de los asociados. Significa que no todos los ciudadanos tienen la capacidad de pago de otros y que de acuerdo con sus actividades económicas se desenvuelvan, esto debe verse reflejado en como el sistema tributario lo reconozca.

Eficiencia: Apunta al mantenimiento del recaudo de los impuestos de manera transparente y ágil.

⁷ Cermeño C. (2018). *Procedimiento Tributario. Teoría y práctica*. Bogotá: Legis.

Progresividad: Que incardina la regla de equidad, es decir: a mayor nivel de ingreso, que implica una necesidad mayor, capacidad de pago y gasto, corresponde un mayor nivel de tributación.

2.1.1 Principios Constitucionales Tributarios y Jurisprudencia

Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, es preciso advertir que la doctrina tampoco ha sido uniforme al momento de especificar cuáles son los principios constitucionales acorde con su importancia y aplicación. Sin embargo, algún sector de la dogmática se ha tomado el trabajo de argumentar cuales son para ellos los principios más importantes en el contexto del ordenamiento jurídico colombiano como lo es el caso del profesor Juan Rafael Bravo Arteaga.

Ahora bien, para Bravo (2000), en el artículo 363 de la Constitución Política se consagran los principios en que se basa la tributación así:

“- El sistema tributario se funda en los principios de la equidad, eficiencia y progresividad.

- Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.” (p. 81.).

Los principios de equidad y progresividad tienen una estrecha relación ya que los tributos no pueden ser justos sino en la medida en que se trate de manera desigual a los desiguales. Ya lo expresaba con sabiduría Platón en La República al exigir igualdad para los iguales. Pues bien, la progresividad tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria

para aquellas personas que poseen una mayor capacidad económica, de manera que haya igualdad en el sacrificio por el bien común⁸.

Adicionalmente, no es suficiente que exista equidad en el reparto de las cargas, sino que también es necesario que el sacrificio, que para todos y cada uno representa el pago del tributo, tenga un sentido en el cumplimiento de los fines para los cuales existe el tributo. Por tal razón se exige que la tributación sea eficiente, esto es que cumpla con los fines que corresponden a su naturaleza jurídica. (Bravo, 2000, p. 81).

Respecto a lo mencionado anteriormente, es posible inferir que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia es el fundamento jurídico por excelencia de los principios constitucionales del derecho tributario nacional. Sin embargo, de la lectura amplia de este artículo se puede observar que solo se hace referencia a 4 principios constitucionales.

“Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”⁹.

A partir de este artículo, se concluye entonces que los principales principios constitucionales del derecho fiscal son los principios de equidad, eficiencia, progresividad e irretroactividad. Sin embargo, la doctrina se ha encargado de ampliar este contexto, tomando como punto de partida la Carta Superior.

La doctrina, en relación con la Constitución Política, ha establecido que los principios contienen una serie de preceptos destinados a cumplir un papel de garante, a fin de que los

⁸ Bravo A. (2000). *Nociones Fundamentales del Derecho Tributario*. Legis.

⁹Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 363 Julio 7 de 1991. (Colombia).

diferentes derechos consagrados en la misma puedan ser ejercidos conforme a los parámetros que la Carta establece, que a su vez se conviertan en un patrón de orientación para ser seguidos por el Legislador al momento de entrar a regular una determinada materia.

Es así, como los principios constituyen una frontera filosófica que no puede ser violada por el legislador, so pena de incurrir en un desconocimiento de las finalidades que el poder constituyente ha determinado como prioritarias al concebir el Estado¹⁰. (Insignares, 2003, p. 43).

Teniendo en cuenta lo expuesto, son los principios constitucionales los que permiten que las diferentes normas, conceptos y decretos, así como los fallos en derecho por parte de los jueces de la Republica se encuentren debidamente delimitados. En el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia se consagra que “*los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la Ley*. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”¹¹.

De acuerdo con esos principios, se pueden relacionar a continuación algunas providencias de la Corte Constitucional.

- **Sentencia C-17/2000**

El Consejo de Estado al resolver acerca de si es una causal de rechazo el hecho que la declaración se presente por un no obligado a declarar, consideró que la “ley establece de forma taxativa los eventos en los cuales es procedente el rechazo

¹⁰ Insignares R. (2003). *Estudios de Derecho Tributario*. Universidad Externado de Colombia.

¹¹ Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 230 Julio 7 de 1991. (Colombia).

definitivo de las solicitudes de devolución y/o compensación dentro de los cuales no se encuentra .. Que la declaración en que se fundamente la solicitud se presente por un contribuyente o responsable no obligado a declarar”¹².

▪ **Sentencia C-6 de 2004**

En el mismo sentido “la administración no puede negarse a la devolución y/o compensación con el sólo pretexto de que una o varias de las declaraciones tributarias que generan el saldo crédito se tienen por no presentadas por falta de firma de revisor fiscal, porque esta irregularidad debe dar lugar a un proceso diferente, de revisión o aforo, según el caso”¹³

Las inadmisiones se incrementan en un 57%(radicaciones virtuales) con respecto de un año a otro (2014-2015), por errores cometidos por el contribuyente al efectuar la solicitud, como lo demuestran las sentencias anteriores los contribuyentes radican las solicitudes, sin verificar efectivamente que las declaraciones objeto de solicitudes se encuentren presentadas en debida forma cumpliendo los requisitos formales y sustanciales de la obligación tributaria.

De acuerdo a la Sentencia 17 de 2000, efectivamente no es considerada de acuerdo a la Ley que ésta causal sea motivo de rechazo, sino causal de inadmisión para que el contribuyente subsane la novedad y radique una nueva solicitud.

▪ **Sentencia C-13 de 2008.**

¹² Consejo de Estado, Sección cuarta, Sentencia del 17 de nov de 200, Exp 9941, CP Daniel Manrique G.

¹³ Consejo de Estado, Sección cuarta, Sentencia del 6 de mayo de 2004, Exp. 13805 , C.P Ligia López Díaz.

La Alta Corporación señaló que “el auto inadmisorio de la solicitud de devolución y/o compensación es un acto de trámite que no pone fin a la actuación administrativa, no tiene carácter de definitivo”.¹⁴

El artículo 857 del estatuto tributario, regula las causales de cuando una solicitud de devolución y/o compensación debe inadmitirse, en un término máximo de quince (15) días hábiles se debe dar respuesta a éste trámite por parte de la Administración de Impuestos.

Conforme al cumplimiento oportuno de los términos para dar trámite a una solicitud, ya sea esta de inadmisión, cuyo término para resolver es de 15 días, una resolución de devolución y/o compensación, término para resolver 50 días, rechazo 50 días, con excepción de los solicitantes de nuevos exentos(IVA) y los que radican con garantía cuyo término es 30 días y 20 días respectivamente. De acuerdo a lo anterior la administración cumple con el principio de equidad, al dar trámite a la solicitud en las mismas condiciones, es decir sin tener en cuenta si la solicitud es por una mayor o mínima cuantía, si se trata de un exportador, nuevo exento, si radica con garantía o no, simplemente se ciñe al cumplimiento de las leyes y demás normas que rigen el proceso de devolución. Por lo tanto las inadmisiones, rechazos, negaciones de las solicitudes se fundamentan en el no cumplimiento de los requisitos legales y formales establecidos por la normatividad vigente.

¹⁴ Consejo de Estado, Sección cuarta, Sentencia del 13 de marzo de 2008, Exp. 16058, C.P Ligia López Díaz.

- **Sentencia C-637 de 2000.**

En este fallo la Corte Constitucional señaló en sus consideraciones, que el alcance del **principio de eficiencia del sistema tributario** busca asegurar que *la gestión tributaria reporte a la Administración y a los administrados el mayor resultado al menor costo*. Los administradores directos de la gestión tributaria, así como los recipientes de los recursos recaudados, deben hacer uso de estos de la forma más eficiente posible, haciendo uso de buenas costumbres morales y comerciales.

3. Desarrollo

3.1. Marco Teórico

3.1.1. Impuesto sobre la Renta

El impuesto sobre la renta nace en Inglaterra en el año 1798, bajo el mandato del primer ministro inglés William Pitt, con el fin de atender los gastos urgentes que demandaba la guerra con Francia. En el año 1909, Lloyd George¹⁵ introdujo la progresividad del impuesto y crea un tributo extraordinario aplicable a ciertas rentas. Este tributo se establece en primer lugar en cabeza de las personas de manera proporcional a sus recursos, reconociendo así, la equidad tributaria.

¹⁵ David Lloyd George político británico primer ministro 1916 a 1922.

Una vez aprobado y puesto en práctica este impuesto, notan que el mismo abre paso a la evasión, toda vez que no se contaba en esa época con los recursos y las herramientas para auditar y confrontar las rentas de las personas naturales. Para contrarrestar tal situación, se crea la “presunción de renta”, fijando una tarifa de impuesto liquidada dentro del mismo cuerpo del impuesto sobre la renta, pero cuya liquidación parte del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, más conocido como renta presuntiva, siendo positivo los resultados desde el punto de vista fiscal.

Desde su creación y durante casi dos siglos, el impuesto sobre la renta fue una fuente de ingreso extraordinario para solventar gastos bélicos o mitigar tensiones sociales, ya fuera en forma directa como instrumento de redistribución del ingreso o de manera indirecta como financiamiento del gasto público en tiempos de emergencia social.

En Colombia se adopta este sistema en 1820, durante el gobierno de Francisco de Paula Santander, donde se establecía una contribución directa conocida como impuesto de renta. Posteriormente, con la Ley 56 de 1918 se originó el impuesto sobre la renta para todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, residentes o no. Para ello se crearon tres clases de rentas con tarifas diferenciales anuales así: las rentas que provinieran únicamente de capital estarían gravadas a una tarifa del 3%; la renta proveniente del capital combinado con la industria del hombre tendría una tarifa del 2%; la que sólo proviniera de industria o trabajo, estaría gravado con una tarifa del 1%. Con esta norma también se fijan exenciones de acuerdo con las diferentes contribuciones benéficas realizadas por los contribuyentes.

3.1.2. Impuesto sobre las Ventas (IVA)

El Instituto Nacional de Contadores Públicos (2018), afirma que *“El IVA que reduce el nombre de Impuesto de Valor Agregado, es definido como el gravamen nacional a las ventas que se aplica en cada una de las etapas de la cadena productiva”*.

La historia del IVA en Colombia se remonta a 1963 (Decreto Especial 3288/1963) y se crea como tributo monofásico (que recae sobre una de las fases del proceso de producción o distribución) aplicado a las actividades manufactureras y de importación. Era un tributo indirecto vinculado al del impuesto sobre el volumen de ventas. Sin embargo, su desarrollo y aplicación tal y como lo conocemos hoy, empieza con la Ley 20631 de 1975, modificado posteriormente por el Decreto Ley 3541 de 1983, en donde se fijaron los bienes excluidos y exentos, así como los servicios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este impuesto ha ido evolucionando con base en las necesidades del Estado y su propósito es el de obtener mayores ingresos pues grava un mayor número de bienes y servicios de los que se gravan con el impuesto sobre la renta, dada su cobertura y los pocos beneficios que para este impuesto consigne la Ley.

3.1.3. ¿Quiénes pueden solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor?

En virtud del artículo 850 del Estatuto Tributario y el Decreto Único Reglamentario número 1625 de 2016 capítulo 21, se reglamenta los obligados a presentar las solicitudes de devolución y/o compensación por saldos a favor generados en las liquidaciones privadas de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Sobre las Ventas (IVA), así:

- I. En el Impuesto sobre las Renta, los que se generen por el exceso de retenciones en la fuente.
- II. En el Impuestos sobre las ventas el artículo 481 del Estatuto Tributario indica que quienes realicen operaciones con los siguientes elementos:
 - Bienes corporales muebles que efectivamente se exporten;
 - Bienes corporales que se vendan a las comercializadoras internacionales pero que efectivamente se exporten;
 - Servicios turísticos que se presten efectivamente a residentes en el exterior;
 - Materias primas, partes e insumos que se vendan desde el territorio aduanero nacional a usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas
- III. Además, el artículo 478 del estatuto tributario indica:
 - Libros y revistas exentas de carácter científico y cultural
- IV. De acuerdo con el artículo 477 del estatuto tributario:
 - Bienes exentos, como productos agrícolas, avícola, ganadería, porcina, pescadería.
 - Los servicios de acceso y conexión a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2.
 - Diferencia de tarifas, es decir venden al 5% y compran al 19%.
- V. Los constructores de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario, por la compra de materiales de construcción.
- VI. Universidades de educación superior de carácter público,

- VII. Devolución de IVA a Diplomáticos, Organismos Internacionales, Misiones Diplomáticas y Consulares, Cooperación y Asistencia Técnica
- VIII. Turistas extranjeros no residentes en Colombia y a los visitantes extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia;
- IX. Pagos en exceso o de lo no debido por declaraciones ya sean estas de Renta, Ventas, retenciones en la fuente u otros conceptos de impuestos;
- X. Artículo 437-1 Retenciones de IVA practicado.

3.1.4. Documentos soportes para el trámite de la solicitud de devolución y/o compensación

A la solicitud deben anexar los formatos establecidos por la Resolución 151 de 2012 modificada por la Resolución 57 de 2014, así:

3.1.4.1 Formatos para solicitar devolución de saldos a favor en el Impuesto sobre la Renta

Requisitos Generales

- Formato 010: Solicitud de devolución y/o compensación.
- Formato 1391: Registro de información de poder o mandato.
- Formato 1336: Registro Ingreso de Documento físico allegado por el contribuyente.
- Formato 1384: Información de Existencia y Representación Legal.
- Formato 1385: Información de la Garantía.
- Formato 1668: Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria.

Requisitos Especiales

- Formato 1220: Relación de Retenciones en la Fuente a Título de Renta.

3.1.4.2 Formatos para solicitar devolución de saldos a favor en el Impuesto Sobre las Ventas (IVA)

Requisitos Generales

- Formato 010: Solicitud de devolución y/o compensación.
- Formato 1391: Registro de información de poder o mandato.
- Formato 1336: Registro Ingreso de Documento físico allegado por el contribuyente.
- Formato 1384: Información de Existencia y Representación Legal.
- Formato 1385: Información de la Garantía.
- Formato 1668: Información Constancia Titularidad Cuenta Bancaria.

Requisitos Especiales

- Formato 1222: Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas por Pagar
- Formato 1438: Ajuste a Cero Impuesto Sobre las Ventas Retenido
- Formato 1439: Relación de Impuestos Descontables, de las cuales se generaron dos versiones, la primera para las ventas del año 2012 y anteriores y la segunda para las ventas del año 2013 y siguientes.
- Formato 1440: Relación de IVA Retenido
- Formato 1441: Relación de IVA descontable por Importaciones
- Formato 1442: Relación de las Exportaciones y documentos de transportes
- Formato 1444: Información de proveedores de comercializadoras internacionales
- Formato 1447: Exportación Servicios Turísticos
- Formato 1460: Productores de Bienes Exentos
- Formato 1477: Información del Certificado del Ministerio de Cultura

- Formato 1478: Exportaciones por Usuarios Industriales de Zonas Francas
- Formato 1479: Ventas desde Territorio Nacional a Usuarios de Zonas Francas
- Formato 1670: Impuestos Descontables de proveedores de comercializadoras internacionales versión 1 y 2, igual al formato 1439.
- Formato 1754: Exclusivo para los productores de bienes exentos, sacrificio de animales
- Formato 1763: Exclusivo para productores de bienes exentos, para ubicar donde se efectuó la actividad
- Formato 1803: Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables, artículo 490 del E.T.
- Formato 1825: Proporcionalidad aplicada para impuestos descontables, artículo 489 del E.T.
- Formato 1858: Certificación de la Exportación de Servicios
- Formato 1859: Exportación de Servicios.

Estos formatos deben ser diligenciados con la información contenida en la declaración que va a ser objeto de solicitud, de acuerdo con el decreto 1625 de 2016, incluyendo los datos genéricos y en detalle por cada tercero involucrado en la operación efectuada por el solicitante, en la compra y venta del bien o servicio que dio lugar a la liquidación del impuesto sobre las ventas, en la liquidación privada entre el impuesto generado y el impuesto descontable. Y en el proceso del impuesto sobre la renta, qué concepto originó la retención en la fuente.

Lo anterior indica que se debe cumplir con el lleno de los requisitos formales para continuar el trámite de la devolución pasando el primer filtro del proceso de revisión. Cualquier omisión o error que llegare a cometerse en el diligenciamiento de estos da causal de inadmisión. Para el diligenciamiento de los formatos que son parte de los requisitos obligatorios, se debe cumplir lo mencionado en la norma del decreto 1625 de 2016 y la Resolución 151 de 2012, siendo esta modificada por la Resolución 0057 de 2014, donde se indican los parámetros con los que debe diligenciarse cada formato, cumpliendo especificaciones de tipo técnico.

En el caso del saldo a favor por el impuesto sobre las ventas, al efectuar el trámite se deben tener en cuenta datos como información del proveedor ya sea NIT (número de identificación tributaria), cédula de ciudadanía, razón social o nombres y apellidos, concepto de compras y/o servicios, fecha de facturas, valor de la compra y/o servicio, fecha de contabilización de estas. Estos formatos o requisitos deben ser firmados digitalmente por el revisor fiscal o contador con lo que la Sociedad legalmente se encuentre obligada. Y así cada formato debe gestionarse con la información que este requiere, de acuerdo con la operación que dio lugar al hecho económico. El no cumplir con esta formalidad legal es causal de inadmisión.

A raíz de la implementación de estos requisitos la administración de impuestos ha tenido mayor control en el proceso de devolución y/o compensación toda vez que cada operación económica susceptible de generar saldos a favor ya sea esta por impuesto a la renta e IVA, debe ser registrada en unos formatos especiales que deben ser subidos a través de un sistema especial creado para tal fin, con el propósito de detectar anomalías de carácter ficticio,

fraudes tributarios que puedan llegarse a presentar al solicitar un saldo a favor con datos inexistentes, es decir con sociedades de papel, con proveedores y terceros ficticios, aunque ha sido mayor la exigencia de requisitos, el volumen de las solicitudes de saldos a favor por estas dos obligaciones tributarias tanto de renta como de IVA, han ido incrementando de un año a otro aproximadamente en más de un 50%. Por el contrario los contribuyentes solicitantes se encuentran saturados con esta nueva normatividad al respecto cuando se trata de un saldo a favor por el impuesto sobre las ventas, al tener la obligatoriedad de diligenciar formato tras formato la información por cada hecho económico que generó el saldo a favor, por cada bimestre de IVA donde se generó dicho saldo y más cuando el peticionario ha dejado de solicitar tantos años, imputando el saldo a favor de un período a otro hasta generar la acumulación de saldos.

3.2. Comparativo del proceso de devolución y/o compensación antes y después de entrada en vigencia el SIE (sistema de información electrónica).

Antes de mencionar cómo fue y ha sido el proceso de solicitar una devolución y/o compensación, debemos conocer cuál ha sido el comportamiento que han presentado las solicitudes de devolución y/o compensación con relación a la disminución o aumento con respecto a cuántas del total de las radicaciones han sido inadmitidas, lo que indica que el contribuyente solicitante debe cumplir con el lleno de los requisitos formales para continuar el trámite de la devolución, ya que el primer filtro se da en el proceso de revisión de tales requisitos que conllevan al correcto diligenciamiento de la información, cualquier omisión o error que llegare a cometerse en el diligenciamiento de los mismos da causal de inadmisión.

Cuántas han sido admitidas, cumplen con esta característica cuando el contribuyente solicitante subsana las causales de inadmisión y cumpliendo así el 100% de los requisitos legales exigidos, procediendo después el área de Devoluciones a expedir la Resolución de Devolución y/o Compensación, así también se expiden resoluciones de devolución, resoluciones de rechazo parcial y definitivo, resolución negando por improcedente las solicitudes.

Para tener una idea más clara y precisa de cuantas solicitudes la Administración de Impuestos Seccional Bogotá atiende durante un período gravable, en adelante se muestra un comparativo de las radicaciones o solicitudes por los contribuyentes durante el periodo comprendido año 2014 a año 2017, por el concepto de Impuesto de Renta e Impuesto sobre las Ventas, donde se evidenciará el comportamiento de estas solicitudes con relación a los actos administrativos expedidos, ya sean por solicitudes inadmitidas, admitidas, rechazadas y negadas.

Radicación	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
Renta	5.221	8.294	8.731	9.688	31.934
Ventas	2.629	4.946	4.017	4.272	15.864

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

Solicitudes inadmitidas con relación al total de radicaciones tanto de Impuesto sobre la Renta como Impuesto sobre las Ventas:

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
Solicitudes	7.850	13.240	12.748	13.960	47.798
Inadmisión	3.376	5.516	5.033	6.166	20.091

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá – DIAN

Con relación al total de inadmisiones, por impuesto se tiene el siguiente comparativo:

	Inadmisiones	Inadmisiones	Inadmisiones	Inadmisiones	Total
	2014	2015	2016	2017	
Renta	2.406	3.677	3.670	4.390	14.143
Ventas	970	1.839	1.363	1.776	5.948

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

Solicitudes de devolución y/o compensación con expedición del acto administrativo de

Devolución:

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
Renta	1.846	2.252	2.841	3.093	10.032
Ventas	1.580	2.153	2.245	1.784	7.762

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

Solicitudes de devolución y/o compensación con expedición del acto administrativo de

Compensación:

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
Renta	952	1.291	1.683	2.096	6.022
Ventas	128	131	126	119	504

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

Solicitudes de Devolución y/o Compensación que cumple con las causales del artículo 857 del Estatuto Tributario para ser rechazadas:

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
Renta	33	79	71	100	283
Ventas	49	121	63	46	279

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

Solicitudes de Devolución y/o Compensación que cumple con las causales del artículo 853 del Estatuto Tributario para ser negadas, cuya competencia directa del jefe de área de devoluciones:

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
Renta	2	1	3	5	11
Ventas	1	4	23	27	55

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

Conforme a las estadísticas señaladas se muestra que las solicitudes han ido incrementando de un año a otro, es decir crecieron en un 58,85% con respecto al año 2014 y 2015 por sólo tomar una referencia. Como ya se tiene idea de cuál ha sido el comportamiento que han tenido las solicitudes de devolución durante el periodo de estudio, es decir año 2014 a 2017, veamos por qué del incremento, para ello debemos saber si estas variables se deben a la nueva implementación del sistema, a la flexibilidad en los requisitos o qué otros aspectos son relevantes.

Solicitud de Impuesto sobre la Renta/IVA	Antes del SIE antes del año 2014	Después del SIE año 2014
Radicación Requisitos	Agendamiento de cita	Sistema Virtual
Soportes	Radical físicamente	Formatos en la página web
Organización de soportes	Funcionario encargado	Directamente por el SIE
Cargue expediente	Manual en el Sistema Interno(DEVYCOM)	Directamente por el SIE
Control de expedientes	Registros escritos	Sistematizado
Firma Digital -Electrónica	Manual en el Sistema Interno(DEVYCOM)	Directamente por el SIE
Verificación Requisitos	Soportes físicos manual	Soportes en el SIE

Firma de Verificación de requisitos	No necesita firma del sustanciador.	Firma del Sustanciador, formalizando el proceso.
-------------------------------------	-------------------------------------	--------------------------------------------------

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

A partir de la implementación del SIE, los dos extremos tanto Administración como contribuyente se han beneficiado, por parte de Dirección de Impuestos al efectuar mayores controles en el requerimiento y cumplimiento de los requisitos para el proceso de devolución y/o compensación, y del contribuyente al realizar directamente el trámite por medio del sistema electrónico sin necesidad de desplazarse hasta las instalaciones de la seccional de impuestos o en otras oficinas de atención al contribuyente para realizar el proceso.

La exigencia al contribuyente por parte de la Administración de Impuestos en el cumplimiento de los requisitos se basa estrictamente a una norma legal, en que ciñe la adhesión a los principios constitucionales, esto debido a que cada operación económica susceptible de generar saldos a favor ya sea esta por impuesto a la renta e impuesto sobre las ventas(IVA), debe cumplir requisitos legales que se deben demostrar en el registro de las operaciones en unos formatos especiales, creados para tal fin, esto con el propósito de detectar anomalías de carácter ficticio, fraudes tributarios que puedan llegarse a presentar al solicitar una saldo a favor con datos inexistentes, es decir con sociedades de papel, con proveedores y terceros ficticios, a pesar de que la exigencia de los requisitos ha sido cada día mayor, sumado a ello la implementación del sistema a partir del año 2014 las solicitudes

por estos impuestos tanto de Renta como Ventas han crecido en forma considerable tal y como se observa en las estadísticas mencionadas anteriormente.

Como se ha mencionado los requisitos tanto generales como especiales para el trámite de devolución se encuentran enmarcados legalmente para que el contribuyente se ciña al estricto cumplimiento de los mismos, sin excusarse de que las inadmisiones, rechazos y negaciones no se encuentran amparadas dentro del marco legal vigente. Como se puede evidenciar en el comportamiento de las solicitudes que fueron inadmitidas durante el periodo de estudio(2014 a 2017) las solicitudes fueron incrementando, se debe al desconocimiento de los contribuyentes en el manejo del sistema informático y también a las nuevas reglamentaciones existentes, es decir a las diferentes reformas tributarias que efectúan modificaciones, ejemplo de ello se presentó durante el año 2017 cuando en el mismo formulario de renta se puede imputar o arrastrar el saldo a favor generado en la declaración de renta cree del año 2016, los contribuyentes desconocen cómo efectuar el proceso de esta imputación. Por ello el ejemplo del año 2017, de un total de 9.688 solicitudes por Impuesto de Renta radicadas, fueron inadmitidas 4.390, estas variables indican que los contribuyentes desconocen cómo efectuar el proceso de devolución, porque no poseen claridad en el manejo de la plataforma, y más si se trata de contribuyentes que solicitan por primera vez.

Aunque la Administración brinda a los usuarios herramientas como tutoriales, manual de proceso, de procedimiento e instructivos de cómo efectuar el proceso, muchas veces el contribuyente no sabe si estos existen o no, es por ello los errores cometidos en el diligenciamiento de los formatos, la información que deben contener estos según el hecho económico generador del saldo., de ahí el incremento de las inadmisiones de un año a otro.

Con el cumplimiento de los parámetros legales, la Administración no vulnera el principio constitucional como el de la eficiencia al contribuyente, devolviendo dentro de su oportunidad legal los auto administrativo (auto inadmisorio) para subsanar las eventualidades presentadas, presentado una nueva solicitud y actos administrativos de devolución y/o compensación cuando surta todas las etapas en forma exitosa dentro del proceso de devolución.

3.3. Mecanismo y procedimientos utilizados por la Seccional de Impuestos Bogotá en el proceso de devolución y/o compensación.

Una vez radicadas las solicitudes, una persona encargada del reparto hace la entrega a cada sustanciador el número de expedientes que tendrá a su cargo.

Requisitos Renta	Datos Titular del	Representante Legal	Contador o Revisor
	Saldo a favor		Fiscal
Formato 010	Art. 1.6.1.21.13 del Decreto 1625/16-Res 57 de 2014	Debe firmarlo. RUT actualizado.	N/A
Formatos generales Formato 1384 Formato 1668	Cámara de comercio Certificado Bancario	Debe firmarlos. RUT actualizado.	N/A

Formato especial. Formato 1220.	Relación de Retención en la fuente, Art. 1.6.1.21.14 del Decreto 1625 de 2016. Res 57/2014.	N/A	Contador si no cumple con los topes para Revisor Fiscal.
----------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------	-----	----------------------------------------------------------

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

El sistema también permite el cruce de información automática, ejemplo cruce con terceros, documentos soportes como formatos obligatorios a anexar, el sustanciador al realizar el análisis integral deja la evidencia clara y explícita en el formato 1324 considerado como “resultado del análisis de la obligación”.

Requisitos Ventas	Datos Titular del Saldo a favor	Representante Legal	Contador o Revisor Fiscal
Formato 010	Art. 1.6.1.21.13 del Decreto 1625/16- Res 57 de 2014	Debe firmarlo. RUT actualizado.	N/A
Formatos generales Formato 1384	Cámara de comercio Certificado Bancario	Debe firmarlos. RUT actualizado.	N/A

Formato 1668			
Formatos especiales Resolución 57 de 2014.	Depende de la actividad económica que genera el saldo a favor. Decreto 1625 de 2016. Res 57/2014.	N/A	Contador si no cumple con los topes para Revisor Fiscal.

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

La administración tributaria se ciñe al marco legal vigente decreto 1625 de 2016 y Resolución 57 de 2014 que regula el proceso de devolución y/o compensación. El proceso realizado para la verificación tanto de requisitos formales como especiales siempre han sido los mismos, partiendo desde la existencia real del saldo a favor, que efectivamente corresponda al contribuyente solicitante del saldo, con el SIE este proceso ha sido oportuno porque se constata que efectivamente el contribuyente haya realizado y cumplido oportunamente sus obligaciones tributarias.

Desde el año 2014 donde inicia la utilización del SIE, los procesos se armonizan permitiendo la conectividad de una obligación financiera con otra área del sistema, es decir el área de cartera con el área de devoluciones, y así facilita al contribuyente y a la misma administración contar con una realidad económica, además facilita que los procesos de devoluciones sean más oportunos al verificar el cruce de información con terceros mediante

el sistema de información exógena presentada por un mundo de contribuyentes a nivel nacional, que de una u otra forma se ven beneficiados con esta herramienta tributaria.

Totalmente independiente es el proceso efectuado internamente por la administración de impuestos para verificar las solicitudes de los saldos a favor por los contribuyentes, con el incremento presentado durante este lapso de tiempo, es decir año 2014 a 2017, esto debido a que no está directamente relacionado el tiempo que tiene un sustanciador para revisar x número de solicitudes, cuando el término legal es el mismo para inadmitir, resolver, rechazar o negar, se puede decir que el incremento está directamente ligado a la cantidad de contribuyentes que durante este periodo han ido incrementando con relación de un año a otro.

Otro proceso que se lleva a cabo en el área una vez surte efecto el trámite, es que el 55% aproximadamente de las solicitudes radicadas son seleccionadas para hacerles visita de fiscalización, sistema con que cuenta la Administración, donde el contribuyente se caracteriza por cumplir con unos criterios especiales para ser calificados de acuerdo al sistema de riesgo entre esos se encuentran BAJO, MEDIO, ALTO y MUY ALTO, por estas mismas características se cuenta con un término de cinco días hábiles desde la fecha de radicada la solicitud para que el funcionario encargado de éste tramita el expediente a esta área. En la visita realizada por el área de fiscalización se tiene conocimiento que las auditorias son muy rigurosas porque el contribuyente debe soportar los hechos económicos que dieron origen a la liquidación de sus obligaciones tributarias, más cuando estas son susceptibles de generar saldos a favor, que habida cuenta son cuentas por cobrar a la Administración Tributaria, por lo tanto debe contar con todos los soportes o anexos que demuestran la realidad del hecho económico en un respectivo período gravable, en estas

auditorías pueden llegar a desconocerse al peticionario, Impuestos de IVA descontables, o cualquier otro movimiento que no soporte la veracidad contable al no cumplir estos con los requisitos de Ley.

Igualmente este proceso es totalmente independiente, no susceptible del incremento de las solicitudes por el contrario cuando el contribuyente verifica en su sistema la viabilidad de hacerle una visita para constatar dicho saldo a ser devuelto, muchas veces desiste de la solicitud, presentándose la eventualidad de arreglar tributariamente las cosas y poder efectuar otra solicitud por el mismo concepto.

Lo anterior indica que el comportamiento en el incremento o disminución de las solicitudes no depende del proceso de sustanciación interno, depende directamente de los requisitos legales, de la accesibilidad a la información para efectuar un proceso ágil y oportuno, y de aquí si depende el contribuyente de que la administración le brinde unas herramientas fáciles de utilizar, de comprender y además factibilidad tecnológica.

4. Análisis

4.1. Recaudo para solventar las solicitudes de saldos a favor

A continuación, se hace una comparación de la relación financiera que existe entre los ingresos de recaudos por concepto de Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre las Ventas (IVA) y las devoluciones por saldo a favor por estos mismos conceptos. Las políticas de recaudo (involucran el área de cobranza y políticas de fiscalización), con la dirección principal del jefe de división donde recae la mayor responsabilidad en dicho proceso.

El sistema de recaudo involucra análisis de acciones y estrategias generadas en estas áreas, las cuales generan resultados en la medida que su gestión sea mayor. Con la gestión de recaudo por el área de cobranzas se consigue la recuperación de cartera morosa y el seguimiento de contribuyentes omisos que dejan de cumplir con sus obligaciones.

Aunado a ésta tanto el área de recaudo donde hace parte el grupo de devoluciones tanto de personas naturales como jurídicas y el área de fiscalización al efectuar su gestión de negar y rechazar parcialmente y totalmente solicitudes de saldos a favor improcedentes o no debidos, realiza eficientemente y dentro del marco legal recuperación en obligaciones fiscales.

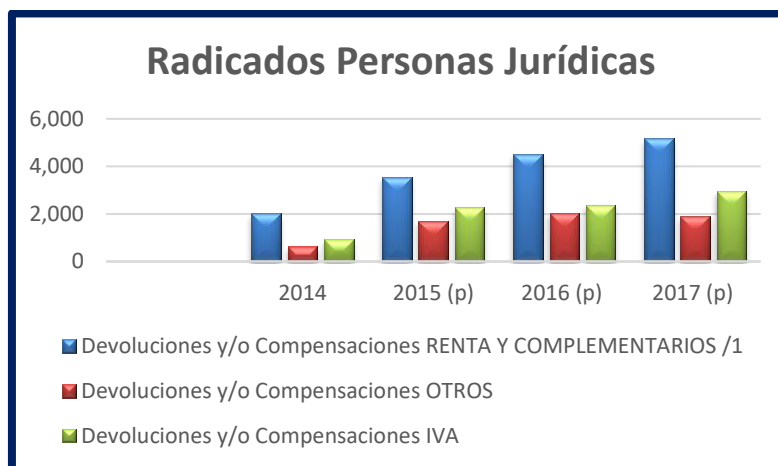
Con las políticas fiscales fijadas en cada vigencia de gobierno, se busca que el contribuyente aporte por medio de tributos al financiamiento de los gastos públicos, además se fijan beneficios y amnistías para que cumpla y esté al día en sus obligaciones.

Al revisar inicialmente, de manera general, los radicados hechos por personas jurídicas se notan un incremento importante en el número de solicitudes entre los años 2014 a 2017 en la Seccional Bogotá. Mientras que en el año 2014 un total de 2021 solicitudes de devolución y/o compensación de impuestos de renta y complementarios fueron ingresadas en los diferentes canales, estas tuvieron un aumento de un 250%, siendo la modalidad que mayores solicitudes recibió.

En comparación, las solicitudes de devolución y/o compensación de IVA aumentaron en un 240% del 2014 al 2015, teniendo una pequeña variación positiva de casi 100 solicitudes de 2015 a 2016 y también positiva en casi 600 solicitudes al cerrar el 2017.

Las solicitudes para solicitar devolución y/o compensaciones de otras modalidades de impuestos también han mostrado una tendencia creciente estable por debajo de las 2000 unidades en los últimos 3 años estudiados.

Comparativo solicitudes de Devolución y/o Compensación durante los períodos gravables 2014 a 2017:



Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

El comportamiento de las solicitudes radica siempre en el impuesto sobre la renta, seguido del IVA, y así mismo se devuelve en resoluciones de devolución en TIDIS, depósitos y cruce a través de compensaciones. El aumento en el número de radicaciones y devoluciones de los saldos a favor puede estar explicado en una mejor conducta tributaria por parte de los contribuyentes, así como una mejoría en la eficiencia de la administración en la identificación de nuevos contribuyentes y evasores.

Según estadísticas de informe de gestión del año 2017 en la Seccional Bogotá, el área de fiscalización tramitó durante el año 2017 un total de 3.305 expedientes, 592 más con relación al año anterior, lo que evidencia que el área de fiscalización ha permitido retardar las devoluciones que no soportan con claridad sus saldos a favor, anotando que esta área procede a realizar hallazgos a los solicitantes con perfiles de riesgo susceptibles de análisis y estudios en el estado pre devoluciones.

COORDINACIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Subdirección de Gestión de Análisis Operacional

ESTADÍSTICA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS POR LA DIAN SECCIONAL BOGOTA 2014-2015

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
RENTA	Desistimiento	740	14%
	Inadmisorio	2381	46%
	Negación	2	0%
	Rechazo	32	1%
	Suspensión	41	1%
	Resolución de Devolución	1983	38%
	Total	5179	

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
RENTA	Desistimiento	1033	13%
	Inadmisorio	3627	44%
	Negación	1	0%
	Rechazo	79	1%
	Suspensión	178	2%
	Resolución de Devolución	3254	40%
	Total	8172	

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
Renta Con Garantía	Desistimiento	16	20%
	Inadmisorio	25	31%
	Rechazo	1	1%
	Resolución de Devolución	38	48%
	Suspensión	0	0%
	Total	80	

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
Renta Con Garantía	Desistimiento	17	14%
	Inadmisorio	50	41%
	Rechazo	0	0%
	Resolución de Devolución	54	44%
	Suspensión	1	1%
	Total	122	

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
IVA Nuevo Exentos Ley 788 de 2002	Desistimiento	0	0%
	Inadmisorio	4	57%
	Rechazo	0	0%
	Resolución de Devolución	3	43%
	Total	7	

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
IVA Nuevos Exentos Ley 788 de 2002	Desistimiento	59	6%
	Inadmisorio	472	51%
	Rechazo	27	3%
	Resolución de Devolución	373	40%
	Total	931	

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores	Desistimiento	229	15%
	Resolución de Devolución	734	48%
	Inadmisorio	550	36%
	Rechazo	20	1%
	Suspensiones	4	0%

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores	Desistimiento	350	14%
	Resolución de Devolución	1212	49%
	Inadmisorio	856	35%
	Rechazo	55	2%
	Suspensiones	0	0%

	Negación	0	0%
	Total	1537	

	Negación	0	0%
	Total	2473	

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
Ventas Operaciones Exentas	Inadmisorio	114	31%
	Resolución de Devolución	114	31%
	Desistimiento	133	37%
	Negación	0	0%
	Rechazo	3	1%
	Total	364	

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
Ventas Operaciones Exentas	Inadmisorio	205	42%
	Resolución de Devolución	240	49%
	Desistimiento	34	7%
	Negación	0	0%
	Rechazo	9	2%
	Total	488	

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
Retenciones de IVA	Desistimiento	135	20%
	Resolución de Devolución	241	36%
	Rechazo	25	4%
	Inadmisorio	265	40%
	Suspensión	3	0%
	Total	669	

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
Retenciones de IVA	Desistimiento	79	11%
	Resolución de Devolución	321	43%
	Rechazo	26	4%
	Inadmisorio	316	43%
	Suspensión	0	0%
	Total	742	

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
Por exceso de Impuestos Descontables por diferencia de Tarifas	Desistimiento	7	13%
	Inadmisorio	35	67%
	Negación	1	2%
	Resolución de Devolución	8	15%
	Rechazo	1	2%
	Total	52	

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
Por exceso de Impuestos Descontables por diferencia de Tarifas	Desistimiento	9	22%
	Inadmisorio	12	29%
	Negación	0	0%
	Resolución de Devolución	16	39%
	Rechazo	4	10%
	Total	41	

2014	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores con Garantía	Desistimiento	0	0%
	Inadmisorio	0	0%
	Resolución de Devolución	0	0%
Ventas Operaciones Exentas con Garantía	Desistimiento	0	0%
	Inadmisorio	0	0%
	Resolución de Devolución	0	0%
Retenciones de IVA con Garantía	Desistimiento	0	0%
	Inadmisorio	0	0%
	Resolución de Devolución	0	0%
Total	0		

2015	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores con Garantía	Desistimiento	29	11%
	Inadmisorio	10	4%
	Resolución de Devolución	92	34%
Ventas Operaciones Exentas con Garantía	Desistimiento	0	0%
	Inadmisorio	0	0%
	Resolución de Devolución	0	0%
Retenciones de IVA con Garantía	Desistimiento	30	11%
	Inadmisorio	0	0%
	Resolución de Devolución	110	41%
Total	271		

GRAN TOTAL	7888
-------------------	-------------

	GRAN TOTAL	13240
--	-------------------	--------------

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

El promedio de solicitudes devueltas, en todas las modalidades tributarias, durante el año 2014 en la Seccional Bogotá fue del 36%. Las devoluciones de IVA para exportadores y la devolución de impuesto de renta con presentación de garantía fueron las modalidades donde hubo un mayor número de devoluciones, con un 48% de cada una de las solicitudes en cada una de estas modalidades. Aunque las solicitudes exitosas aumentan año tras año, en parte por la implementación del SIE, lo que facilita el proceso de solicitud de las devoluciones de los saldos a favor, esto también está explicado por el uso continuo de este mecanismo por parte de algunos tipos de usuarios como los dedicados al comercio exterior.

En el año 2015 el comportamiento fue similar. El promedio de las solicitudes donde fue aplicada una resolución de devolución fue del 47% en toda la seccional siendo la devolución de IVA a los exportadores con un 49% la modalidad individual que tuvo un mayor número de resoluciones de devolución emitida, sin embargo el número de rechazos y solicitudes inadmitidas sigue siendo muy alto, lo que indica que aunque se haya disminuido la carga operativa con la implementación del SIE; el proceso en general, las condiciones y restricciones, no son claras para la mayoría de contribuyentes. Es necesario que se hagan revisiones periódicas a los procesos, indagando las causas específicas por las cuales se presentan las radicaciones con altos estándares de errores, si es causa directa del contribuyente o fallas de la administración de impuestos.

Subdirección de Gestión de Análisis Operacional

**ESTADÍSTICA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS POR LA DIAN SECCIONAL
BOGOTA 2016-2017**

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
RENTA	Desistimiento	911	11%
	Inadmisorio	3621	42%
	Negación	3	0%
	Rechazo	69	1%
	Suspensión	218	3%
	Resolución de Devolución	3797	44%
	Total	8619	

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
RENTA	Desistimiento	1026	11%
	Inadmisorio	4338	45%
	Negación	5	0%
	Rechazo	100	1%
	Suspensión	0	0%
	Resolución de Devolución	4114	43%
	Total	9583	

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
Renta Con Garantía	Desistimiento	6	5%
	Inadmisorio	49	44%
	Rechazo	2	2%
	Resolución de Devolución	55	49%
	Suspensión	0	0%
	Total	112	

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
Renta Con Garantía	Desistimiento	11	10%
	Inadmisorio	52	50%
	Rechazo	0	0%
	Resolución de Devolución	42	40%
	Suspensión	0	0%
	Total	105	

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
IVA Nuevos Exentos Ley 788 de 2002	Desistimiento	81	10%
	Inadmisorio	345	42%
	Rechazo	16	2%
	Resolución de Devolución	383	46%
	Total	825	

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
IVA Nuevos Exentos Ley 788 de 2002	Desistimiento	99	10%
	Inadmisorio	469	49%
	Rechazo	34	4%
	Resolución de Devolución	364	38%
	Total	966	

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores	Desistimiento	229	12%
	Resolución de Devolución	1005	51%
	Inadmisorio	673	34%
	Rechazo	36	2%
	Suspensiones	0	0%
	Negación	23	1%
	Total	1966	

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores	Desistimiento	293	12%
	Resolución de Devolución	1119	46%
	Inadmisorio	959	39%
	Rechazo	31	1%
	Suspensiones	0	0%
	Negación	26	1%
	Total	2428	

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
Ventas Operaciones Exentas	Inadmisorio	128	31%
	Resolución de Devolución	274	65%
	Desistimiento	16	4%
	Negación	0	0%
	Rechazo	1	0%
Total		419	

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
Ventas Operaciones Exentas	Inadmisorio	194	45%
	Resolución de Devolución	193	45%
	Desistimiento	37	9%
	Negación	1	0%
	Rechazo	3	1%
Total		428	

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
Retenciones de IVA	Desistimiento	53	9%
	Resolución de Devolución	300	54%
	Rechazo	10	2%
	Inadmisorio	197	35%
	Suspensión	0	0%
	Total		560

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
Retenciones de IVA	Desistimiento	25	10%
	Resolución de Devolución	63	26%
	Rechazo	12	5%
	Inadmisorio	144	59%
	Suspensión	0	0%
	Total		244

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
Por exceso de Impuestos Descontables por Diferencia de Tarifas	Desistimiento	9	0%
	Inadmisorio	0	0%
	Negación	0	0%
	Resolución de Devolución	0	0%
	Rechazo	0	0%
	Total		0

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
Por exceso de Impuestos Descontables por Diferencia de Tarifas	Desistimiento	9	0%
	Inadmisorio	0	0%
	Negación	0	0%
	Resolución de Devolución	0	0%
	Rechazo	0	0%
	Total		0

2016	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores con Garantía	Desistimiento	23	9%
	Inadmisorio		
Ventas Operaciones Exentas con Garantía	Resolución de Devolución	60	24%
	Desistimiento	7	3%
Retenciones de IVA con Garantía	Inadmisorio	8	3%
	Resolución de Devolución	7	3%
	Desistimiento	4	2%
Retenciones de IVA con Garantía	Inadmisorio	1	0%
	Resolución de Devolución	137	55%
	Total		247

2017	Causal	Número	PORCENTAJE
Venta Exportadores con Garantía	Desistimiento	16	8%
	Inadmisorio	6	3%
Ventas Operaciones Exentas con Garantía	Resolución de Devolución	169	82%
	Desistimiento	3	1%
Retenciones de IVA con Garantía	Inadmisorio	2	1%
	Resolución de Devolución	5	2%
	Desistimiento	0	0%
Retenciones de IVA con Garantía	Inadmisorio	2	1%
	Resolución de Devolución	3	1%
	Total		206

	GRAN TOTAL	12748
--	-------------------	--------------

	GRAN TOTAL	13960
--	-------------------	--------------

Fuente : Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional

Bogotá - DIAN

En los años 2016 y 2017 el promedio de solicitudes en toda la Seccional Bogotá que resultaron favorables a los contribuyentes fue del 56% y 46% respectivamente. Vuelve a resaltar las devoluciones de IVA a exportadores, retención de IVA con garantía y las devoluciones exentas. La causal por rechazo puede en algunos casos ser mayor al porcentaje de solicitudes con resolución de devolución aprobada.

Hubo un aumento notable, retomando el crecimiento que se había perdido en el año 2015, en las solicitudes de devolución de impuestos a las ventas por parte de los exportadores, pasando de 1966 a 2428 en el año 2016, manteniendo un alto número en las solicitudes inadmitidas en esa modalidad, un 43% en esos dos años en la Seccional.

Aunque se vea año tras año un aumento en el número de solicitudes atendidas, lo que indica un mayor uso de los canales de atención de la DIAN por parte de los contribuyentes, todavía hace falta trabajar en la socialización de estos procesos; se deben disminuir el número de pasos necesarios, se deben simplificar los trámites durante el proceso y la comunicación de las condiciones y restricciones debe ser más clara y sencilla.

Es importante resaltar la importancia en la implementación del SIE; lo que ha llevado a lograr un aumento en el número de solicitudes recibidas y estudiadas por la Seccional Bogotá. Aunque el número de solicitudes también depende de factores externos como el estado de la economía, el precio del dólar, o las reformas tributarias entre otras, si es importante notar el alto porcentaje de solicitudes rechazadas e inadmitidas.

5. Conclusiones

Con la realización del trabajo se pudo identificar que el proceso de devolución ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se realizaba de una manera manual y presencial, lo que congestionaba en gran medida el procedimiento de radicación haciéndolo vulnerable en cuanto al seguimiento y control necesario.

Para llevar a cabo el proceso como se encuentra estipulado, se deben cumplir los tiempos y términos para sustanciar el asunto o expediente, partiendo con las herramientas que brinde la administración para atender a los contribuyentes y así permitir mayor eficiencia en el servicio por parte de funcionarios que reciben en promedio 25 casos a la semana, eso sin contar los arrastres que contenga dicho expediente. Por eso la Administración debería contar con planes contingentes para atender posibles picos en las solicitudes, acelerando el proceso en general.

De lo anterior es importante precisar que la implementación del SIE plataforma electrónica implementada a mediados del año 2014 por la Administración de Impuestos, ha permitido dar agilidad a los trámites hechos por este canal. Con esta herramienta los procesos a nivel interno también mejoraron al permitir al funcionario tener una mejor eficiencia en el desarrollo de sus labores, control de la información efectiva y la datación en tiempos que reglaron el procedimiento para su misma medición y control de la gestión tanto operativa como administrativa, apuntándole a la eficiencia de los tiempos reglamentados en las circulares, resoluciones y normas legales vigentes.

Durante el 2018 se evidenciaron algunas fallas en el sistema debido a una congestión en solicitudes de saldos a favor, fallas que han sido corregidas por parte del área técnica, mientras que se trabaja para disponer de un ancho de banda mayor para tramitar un mayor número de operaciones.

De otra parte se analizó que las mismas fallas informáticas del SIE han conllevado a traumáticos mecanismos del control de la información hacia el contribuyente y que en gran afectación surte efecto al área de recaudo, exactamente a las funciones desempeñadas por el sustanciador de las solicitudes de devolución y/o compensación, ya que en muchos casos no cruza la información del contribuyente como la que maneja la entidad al interior del sistema SIE y que al momento de radicación de la solicitud, comienzan los traumatismos del proceso desde el funcionario radicador hasta que surte efecto al funcionario quien revisa y/o proyecta la resolución bien sea de negación, de continua tramite 608 o de una misma posible inadmisión.

Otra recomendación frente al análisis del presente trabajo se debe puntualizar en la necesidad que la entidad frente a su proceso tan robusto por su operación requiere contar con un sistema confiable tanto para el usuario externo, como para el funcionario que revisa requisitos

Por otro lado se requiere una capacitación integral y continua, de forma trimestral preferiblemente, sobre las maneras en que la normatividad cambia de acuerdo a los mismos procesos implementados por la DIAN y en especial frente al tema de las devoluciones, en los conceptos o normas jurídicas aplicables en sus tareas, ya que a veces se vuelven complejas y

suman tiempo para solucionarlas, por ejemplo a hechos generadores de solicitantes de operaciones con “zonas francas, comercializadoras de proveedores internacionales”, los temas de interpretación de conceptos tributarios.

La capacitación también debe estar orientada a los usuarios, así se podrían disminuir el número de solicitudes inadmitidas. Es resaltable el hecho que el mayor porcentaje de solicitudes aprobadas proviene de usuarios dedicados al comercio exterior que solicitan devolución de IVA. Estos usuarios realizan este tipo de operación con frecuencia, lo que les permite tener una mayor y mejor comprensión del sistema tributario; lo que no quiere decir que el sistema sea sencillo y fácil de usar.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN está en la obligación de ofrecer a sus usuarios múltiples herramientas informáticas que estén a su alcance para eventuales inquietudes, preguntas y observaciones; y en cuanto al procedimiento en las solicitudes de devolución y/o compensación cuya plataforma de la entidad tenga toda la información referente a los instructivos, manuales de procedimiento y que su acompañamiento sea cada vez efectivo frente a la información veraz que se está retroalimentando en doble vía bien sea por parte del funcionario o la misma transmitida por el mismo contribuyente.

Por último y como recomendación sobre el actual proceso es necesario precisar que la Ley anti-trámite busca garantizar a los usuarios una resolución más rápida y sencilla a sus solicitudes, buscando eliminar requisitos y papeleo a la hora de hacer un requerimiento ante el Estado.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- Aguilar Jaramillo, Horacio y Rafael Franco Ruíz. (2015). Revisoría Fiscal. Medellín, contables. Centro Interamericano Jurídico - Financiero, CIJUF, Medellín.
- Arango Múnera, Iván Darío. (2018). Saldo a favor en el impuesto sobre la renta en personas jurídicas. ¿Cómo hacer viable su devolución? Editorial: Ediciones de la U. Bogotá. Disponible en la url: <https://edicionesdelau.com/producto/saldo-a-favor-en-el-impuesto-sobre-la-renta-en-personas-juridicas-como-hacer-viable-su-devolucion/>.
- Actualícese (2018). Definición y principios del sistema tributario. Disponible en la url: <https://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-principios-del-sistema-tributario/>
- Bravo Arteaga, J. R. (2000). *Nociones Fundamentales del Derecho Tributario*. Legis
- Cámara Comercio Medellín. (2017). Solicitud de Saldos a favor en Renta.
- Cámara De Comercio Colombo-americana y Dian (2015). El sistema tributario colombiano: impacto sobre la eficiencia y la competitividad. Disponible en la url: https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstudiosExternos/Tributacion_y_competitividad.pdf
- Consejo técnico de la contaduría pública. (2017). Conceptos, doctrinas y jurisprudencia sobre Contaduría Pública. Ecoe Ediciones. Bogotá.
- De la Torre, A. A. (2016). *Procedimiento Administrativo Tributario Colombiano*. Instituto Colombiano de Derecho Tributario.

- Dian. (2017). Manual de devoluciones de saldo a favor.
- Dian (2018). Seccional Bogotá, Estadísticas reportadas por la División de Gestión de Recaudo de Seccional Bogotá - DIAN
- Fajardo & Suárez. (2011). Análisis comparativo del sistema de “retención en la fuente” para el recaudo del impuesto de renta en Colombia y en España. *Criterio libre* (15), 233-282.
- García Santiago Héctor. (2017) *Revista Ámbito Jurídico*. Firma electrónica versus firma digital en la Dian. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal-y-disciplinario/firma-electronica-versus-firma-digital-en-la-dian>
- INCP. (2018). Así ha evolucionado el IVA en Colombia. Bogotá. Disponible en la url: <https://www.incp.org.co/asi-ha-evolucionado-el-iva-en-colombia/>. Consultado el 25 de Julio de 2018.
- Insignares Gómez, R. C. (2003). *Estudios de Derecho Tributario*. Universidad Externado de Colombia.
- Peña Bermúdez, J. M. (2017). *Control, auditoria y Revisoría Fiscal*. Ecoe Ediciones
- Piza Rodríguez, J. R. (2017). *Análisis crítico de la reforma tributaria. ley 1819 de 2016*. Editorial: U. Externado de Colombia.

NORMATIVA

- Congreso de Colombia. (29 de diciembre de 2010). Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. (Ley 1430 de 2010). DO: 47.937

- Congreso de Colombia. (26 de diciembre de 2012). Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. (Ley 1607 de 2012). DO: 48.655.
- Congreso de Colombia (29 de diciembre de 2018). Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. (Ley 1819 de 2016). DO: 50.101.
- Decreto 1071 de 1999. Diario Oficial 43615, Bogotá, D.C., 26 de junio 1999.
- Decreto 1265 de 1999. Diario Oficial 43640, Bogotá, D.C., 19 de julio 1999.
- Decreto 1000 de 1997. Diario Oficial 43017, Santa Fe de Bogotá, D.C., abril 10 de 1997.
- Decreto 2877 de 2013. Diario Oficial 48606, Bogotá, D.C., noviembre 6 de 2012.

SENTENCIAS

- Corte Constitucional (14 de marzo de 2012) Sentencia C-198/12.
- Corte Constitucional (31 de mayo de 2000) Sentencia C-637 de 2000.
- Corte Constitucional (21 de enero de 1993) Sentencia C- 015 de 1993.
- Consejo de Estado , Sección Cuarta. (25 de abril de 2018). Sentencia CE-00295 d 2018.
- Corte Constitucional Sentencia C-17 de 2000
- Corte Constitucional Sentencia C-6 de 2004

- Corte Constitucional Sentencia C-13 de 2008